DECRETO No. 339-88
QUE DECLARA EL DIA 26 DE JUNIO DE CADA ANO COMO DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRAFICO DE DROGAS

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución No. 42/112, del 7 de diciembre de 1987, escogió el día 26 de junio de cada año como "Día Internacional de Lucha Contra el uso Indebido y Tráfico de Drogas".

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional apoyar e incentivar la celebración de actos que contribuyan a crear conciencia en la ciudadanía acerca de la imperativa necesidad de combatir y erradicar la posesión, el tráfico y el uso de drogas y estupefacientes dañinos a la salud mental y física de los seres humanos.

DECRETO:

Art. 1.- Se declara el 26 de junio de cada año como "Día Nacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y Tráfico de Drogas".

Art. 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para que promuevan la celebración, en todo el territorio nacional, de actos tendentes a resaltar el peligro que entraña la utilización inadecuada de drogas narcóticas y la necesidad de mantener una acción enérgica y persistente, encaminada a erradicar de nuestro país la posesión, el comercio y uso de tan dañinas sustancias.

Art. 3.- Se autoriza una emisión especial de sellos postales de uso permanente para el franqueo ordinario, alusivos al mantenimiento de la mencionada campaña contra las drogas, los usuarios de éstas y los narcotraficantes.

Art. 4.- El Director del Instituto Postal Dominicano deberá preparar y someter al Poder Ejecutivo para su aprobación, un proyecto relacionado con la mencionada emisión de sellos postales, que contenga las características, valores y denominaciones de los mismos.

Art. 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Finanzas y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Convenio de New York

CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES CELEBRADA EN NEW YORK EN 1961.

En su resolución 689 J (XXVI) de fecha 28 de julio de 1958, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4 del Articulo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara una Convención Unica de Estupefacientes a fin de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, reducir el numero de órganos internacionales creados por tratados que se ocupan exclusivamente en dicha fiscalización y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias prima de los estupefacientes.

Convenios regionales

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) 1971.
En su resolución 1474 (XLVIII), el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4 del Articulo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una Conferencia de plenipotenciarios para que aprobara un protocolo sobre sustancias psicotropicas.

PROTOCOLO DE 1972 QUE REFORMA LA CONVENCION UNICA DE 1961.
La Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes se celebro en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 al 24 de marzo de 1972.

CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, FIRMADA EN VIENA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1988.

Amparado en la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el convenio sobre Sustancias Psicotropicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del trafico ilícito y sus graves consecuencias.

Acuerdos Regionales y Sub-regionales.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DEL G A F I C

Este documento regional fue firmado en San José de Costa Rica, el día 10 del mes de octubre del año 1996 dentro del marco del encuentro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), la representación de la República Dominicana en ese encuentro estuvo a cargo del Presidente del Consejo Nacional de Drogas, Dr. MARINO VINICIO CASTILLO.

DECLARACION DE MONTEVIDEO

Este Acuerdo regional se denomina ' ESTRATEGIA ANTI-DROGAS EN EL HEMISFERIO' fue firmada por el Sr. ANTONIO MARTINEZ A. Tesorero de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Drogas, en representación de dicho organismo, el día 1 de noviembre de 1996.

Acuerdos De Cooperación Bilateral y Multilateral.

ARGENTINA

El acuerdo existente entre la República de Argentina se denomina "COOPERACION PARA LA LUCHA CONTRA EL Tráfico ILICITO DE DROGAS", el cual fue firmado en 1992 por los cancilleres de ambas naciones.

VENEZUELA

Recientemente, la República Dominicana y el hermano país de Venezuela oficializaron un acuerdo de cooperación para la prevención y el combate del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotropicas. Este acuerdo fue firmado por los Cancilleres: MIGUEL ANGEL BIRELLO de Venezuela y CARLOS MORALES TRONCOSO por la República Dominicana.

MEXICO

La firma de este acuerdo bilateral de Cooperación sobre la Prevención y el Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotropicas, forma parte esencial de la agenda agotada en México durante la visita oficial girada a ese país por el Sr. Presidente de la República Dominicana LEONEL FERNANDEZ REYNA, siendo firmado el 18 de agosto de 1997.

Legislación Existente en Materia de Drogas.

El 3 de Diciembre de 1987 se promulgó la Ley 105-87 la cual prescribe que la Secretaria de Estado de Turismo y la de Interior y Policía deberán velar por el fiel cumplimiento de la misma, exigiendo la colocación de letreros o avisos, en cuatro idiomas (Español, Ingles, Francés e Italiano), con la siguiente inscripción: " El Tráfico, Posesión y Consumo de Drogas y Estupefacientes está penalizado por las leyes de este país". Dichos avisos deberán ser colocados en todos los Hoteles, Moteles y sus habitaciones, Puertos, Aeropuertos y Establecimientos Públicos donde se expendan bebidas alcohólicas, así también como Folletos, Publicidad en periódicos, o en Vistas en lo que se promociona el país o en cualquier establecimiento de carácter turístico. La siguiente inscripción "EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EL TRAFICO, POSESION Y CONSUMO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES, ESTA PENALIZADO POR LA LEY". Esta ley nace en virtud de que muchos piases esta permitida por ley la dosis personal, para aquellos que son considerados adictos o enfermos en el vicio de las drogas; diferente a la República Dominicana en donde las leyes no contemplan ninguna permisibilidad con relación a los estupefacientes.

La ley 26-91 del 15 de Octubre de 1991, publicada en la Gaceta Oficial No. 9818; tiene que ver con las campañas, cursos, educación y rehabilitación de adictos a drogas narcóticas y sustancias controladas; facultando al Consejo Nacional de Drogas a expedir una certificación a todas aquellas Instituciones Inc. Por decreto del Poder Ejecutivo; en virtud de la ley 520 de 1996 sobre Instituciones sin fines de lucro, así como el establecer las condiciones y requisitos para optar por dicha certificación y regular todas las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que desarrollan programas de prevención de drogas y tratamiento, de adictos, ejemplo: CIJUPD, HOGAR CREA, ETC..

El Poder Ejecutivo mediante el decreto numero 339-88 de fecha 25 de Julio de 1988 decreto el día 26 de junio de cada año "DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRAFICO DE DROGAS", atendiendo asi la resolución No. 42/112, dictada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 7 de Diciembre de 1987, que declara el 26 de junio de cada ano como "DIA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRAFICO DE DROGAS". Para dar cumplimiento al decreto 339-88 a las Secretarias de Salud Publica y Asistencia Social y de Educación Bellas Artes y Cultos para que promuevan la celebración, en todo el territorio nacional de actos tendentes a resaltar el peligro que entrena la utilización inadecuada del uso indebido de drogas narcóticas y la necesidad de mantener una acción enérgica y persistente, encaminada a erradicar de nuestro país el Tráfico, posesión y consumo de drogas.

El decreto 235-97 del 16 de Mayo de 1997, en su articulo primero creo la Oficina Encargada de la Custodia y Cuidado de los Bienes Incautados, como una dependencia y bajo la dirección del Consejo Nacional de Drogas, dando así cumplimiento a la Ley 17-95 que modifico la Ley 50-88 traspasando la custodia de los bienes incautados de la jurisdicción de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) a la del Consejo Nacional de Drogas.

Recientemente mediante los decretos No. 356-96, 453-96, 531-96 de fecha 16 de Agosto, 19 de Septiembre y 17 de octubre de 1996 el poder ejecutivo introdujo cambios rutinarios en la Dirección Nacional de Control de Drogas y en el Consejo Nacional de Drogas. Dándole cumplimiento a las disposiciones emanadas de la ley 50-88 que instituyo la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Consejo Nacional de Drogas, con sus respectivas directivas.

El 15 de Enero del año 1997 el decreto 14-97, publicado en la Gaceta Oficial No. 9944 modificó el acápite 1 del articulo 9 del Reglamento a la Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, que se estableció mediante el Decreto No. 288-96, el cual suprimió la facultad constitucional al presidente de la República de indultar a los condenados por asuntos de drogas. Lo cual vino a enmendar el adefesio jurídico, en el que incurrió el gobierno pasado en su afán por de endurecer la lucha contra las drogas.